

**RESOLUCIÓN N° 263-A-GADM-Y-2023**

**CÓDIGO NRO. CDC-GADMY-2020-009**

**RESOLUCIÓN ACLARATORIA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO**

**“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA QUINTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece “*La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera*”, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual, es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: “*... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa... dentro de un Municipio*”;

**Que**, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas*

**Procuraduría Síndica**

*circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones”;*

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que: “...reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal i), faculta al alcalde o Alcaldesa del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

**Que**, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo, enfatiza: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

**Que**, el Art. 3, del Código Orgánico Administrativo, establece que: “bajo el principio de Eficacia, las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, en el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de Juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

**Que**, en el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, menciona. - “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

**Que**, en el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, menciona. - “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el

*error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

**Que**, el Art. 42 del Código Orgánico Administrativo, señala que en su ámbito se aplicará el: literal a) la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas; literal b) la actividad jurídica de las administraciones públicas;

**Que**, conforme, se desprende del Art. 47 Ibidem, *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el Art. 89 ibidem, reconoce la actividad de las Administraciones Públicas donde estipula que *“Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias”;*

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, en el art. 99 ibidem señala: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1). Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; y, 5. Motivación”;*

**Que**, el art. 100 ibidem, determina: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance”*. (...).

**Que**, en el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone. - *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”* (...)

**Que**, el 20 de septiembre del 2023, se suscribió el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, entre la Ingeniera María Elizabeth Lalangui Cabrera, en calidad de Alcaldesa



**Procuraduría Síndica**

del cantón Yantzaza; y, la Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, Contratista, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1104167802001.

**Que**, mediante oficio Nro. 071-GMY- UGIRS-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, la Blga. Jelenna Armijos, Administradora del Contrato, solicita a la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, en su parte pertinente lo siguiente: *“Me permito informar a Usted, que no se trata de la CUARTA auditoria sino de la QUINTA auditoria, en la administración anterior el 12 de enero del 2021, realizan un Contrato Modificatorio al contrato de la “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”, en la Clausula Tercera, dan a conocer que no es la CUARTA AUDITORIA sino la QUINTA AUDITORIA que se realiza y por un error involuntario dentro del proceso se realiza como la cuarta auditoria, por lo que de la manera más comedida solicito autorice a quien corresponda se rectifique y se haga un alcance a la resolución Nro. 203-A-GADM-Y-2023, con código Nro. CDC-GADMY-2020-009. Adicionalmente se autorice a quien corresponda se rectifique la Resolución Administrativa Nro. 055-A-GADM-Y-2023, en la cual se me nombra como Administradora del Contrato, con código Nro. CDC-GADMY-2020-009, debido a que en esta resolución administrativa también se habla de una CUARTA auditoria siendo QUINTA auditoria”.*

**Que**, con fecha 09 de noviembre del año dos mil veintitrés, el Prof. José Alfonso Jumbo Sarango, Alcalde del Cantón Yantzaza (E); y, la Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, Contratista, suscriben el Acta Aclaratoria de TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO, del contrato denominado: **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA QUINTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”**, Código Nro. CDC-GADMY-2020-009.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACLARAR** parcialmente la Resolución Nro. 203-A-GADM-Y-2023, de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato, de fecha 21 de septiembre del 2023, en

**Procuraduría Síndica**

relación al título donde se hace mención a la “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUARTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019”, suscrita por la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del cantón Yantzaza; debiendo decir: “**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA QUINTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019**”.

**Artículo 2.-** Las demás disposiciones que contiene la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 203-A-GADM-Y-2023, de fecha 21 de septiembre del 2023**, suscrita por la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del cantón Yantzaza, del proceso Nro. **CDC-GADMY-2020-009**, denominado “**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA QUINTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019**”, se mantendrán inalterables y vigentes.

**Artículo 3.- NOTIFICAR**, con el contenido de la presente Resolución Aclaratoria de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato **CDC-GADMY-2020-009**, denominado “**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA QUINTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019**”, al Ex - Contratista Ing. Magaly Nathalie Castillo Sánchez, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1104167802001, en el domicilio y correo electrónico señalados para notificaciones, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**Artículo 4.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Aclaratoria a la Blga. Jelenna Armijos Dávila, Administradora del Contrato, signado con código CDC-GADMY-2020-009, denominado “**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA QUINTA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PERIODO JUNIO 2017 – JUNIO 2019**”; a la Ing. Daniela Abad Reyes, Directora Financiera del GAD Municipal, para que proceda con lo que corresponda a su competencia, en el marco de lo que dispone la Ley de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

**Artículo 5.- DISPONER**, a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP;

**Procuraduría Síndica**

y al Analista Técnico de Recursos Tecnológicos, la publicación de esta Resolución en el portal web institucional.

**Artículo 6.- DISPONER** a Secretaria General, efectué las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente acto administrativo.

**Artículo 7.-** Forma parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos que preceden.

**Artículo 8.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la LOSNCP, el RGLOSNCPP y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y suscrito en la ciudad y cantón de Yantzaza, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**C.C. ARCHIVO SG/**

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. <b>ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y</b>	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. <b>PROCURADOR SINDICO</b>	